

te y joydores por auto que proveieron fue acordado dar
esta nra carta para vos y cada uno de los dichos Conde
de Jertina y regimiento de esa Cuid de Lorca y D.ⁿ Alphonse
de Guevara y consortes por la qual os haremos saber
nra retencion y conozion de los autos en esta corte y
en su consecuencia mandamos que del dia en que
a vos dicho Conde os sea leyda y notificada en vna o
personas estando juntos en nro Cambrd y Ayuntamiento
como lo habeis de uso y costumbre de los Juntas para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al beneficio y utilidad de esa Cuid pudiendo ser haui
dos y sin decirlo o haciendo saber al nro Conde
gidoz o Alcaide mayor o dos o tres Regidores para que
os lo digan y noten y de ello no pretendais ignoran
cia, y por lo que toca al D.ⁿ Alphonse y demas con
sortes que van expresados mandamos que del dia
en que os sea leyda y notificada en las personas
pudiendo ser hauidos y sin decirlo o haciendo
dolo saber a las mugeres hijos parientes o veni
nos mas cercanos para que os lo digan y hagan sa
ber y de ello no pretendais ignorancia qualesquiera
de los dichos dos partes hasta quinze dias luego des
dentro de los quales vengaís o Embiaís ala nra au
denzia por medio de los Proxies con poderes bastante
informados de nro dno en seguim^{to} de dho Pleito a desir
y alegar a nra Juri. que os sea guardada que si lo huiere

